

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todas las días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional (que dimana de las mismas, para las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Negociado de Obras públicas.—Aguas

Don Leopoldo Zurita y consocios han solicitado de este Gobierno civil utilizar las aguas del río Tajuña en cantidad de 40 litros por segundo para el riego de la Vega de Orusco, cuyo proyecto y expediente se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento, situada en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Ventura de la Vega, número 2, piso segundo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, 97 de la Ley general de Obras públicas y el 127 del Reglamento para su ejecución, se anuncia al público á fin de que puedan presentarse otros mejorándole y hacer las reclamaciones ú observaciones que se juzgue procedentes ante mi Autoridad, dando para ello un plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 15 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

Nota.—La cantidad de agua que solicita D. Leopoldo Zurita, en su nombre y el de varios consocios, para dedicarla al riego de la Vega de Orusco, es de 40 litros por segundo, derivados del río Tajuña, por medio de dos acequias ó canales, situadas una en cada margen del río y que parten del mismo punto de éste á unos 200 metros por encima del puente que da paso al camino de Orusco á Mondejar; la toma se proyecta desviando el agua hacia los dos canales de una manera natural, ó sea colocando las soleras de aquéllos por bajo del nivel ordinario del estiaje, y además, para el caso de un mayor descenso de éste, se proyecta una presa móvil, formada por pilotes enclavados en el cauce, espaciados

entre sí unos 80 centímetros, y cuyas cabezas están encajadas entre dos vigas y éstas enrasadas con el nivel ordinario en el estiaje, completándose la presa con la colocación de tableros móviles apoyados en el indicado armazón y de los que sólo se haría uso en caso de necesidad.

Los canales ó acequias proyectados van al descubierto, y se desarrollan, en el de la margen derecha, paralelamente á la carretera de Perales á Alvarez, y el de la izquierda por junto á los caminos de la Fuente del Abad y del Rincón, terminando uno y otro canal en la divisoria de los términos municipales de Orusco y Carabaña, y siendo la superficie que se pretende regar 42 hectáreas en la margen derecha y 38 en la izquierda.

231.—77.

Diputación Provincial

Sesión de 13 de Diciembre de 1899.

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. ALVARO DE BLAS É ITURMENDI

Señores que asistieron:

Agustín.—Beltrán.—Boccherini.—Cárdenas.—Cemboraín España.—Cobo Canalejas.—Cortinas y Porras.—Chapaprieta.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—López González.—Mejía.—Noreña.—Pané.—Raboso.—Ranero.—Salcedo.—Urbano.—Pérez Magnán (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Autorizar al Sr. Director del Hospicio para que, de acuerdo con los señores Visitadores y con cargo á la partida correspondiente del presupuesto, dé un extraordinario en la comida á los acogidos y dependientes con motivo de las próximas Pascuas de Navidad.

Leído un oficio del Excmo. Sr. Gobernador, trasladando otro del Alcalde de Villamantilla, interesando se faciliten desinfectantes para impedir la propagación de las fiebres tifoideas que se han desarrollado en dicho pueblo, el Sr. Pérez Magnán rogó á la Diputación se sirviese acceder á esta petición y se ordene al Sr. Decano la remisión con la urgencia posible por tratarse de una localidad que tiene agotados todos sus recursos del presupuesto.

Hecha la pregunta correspondiente, se acordó acceder á la expresada pretensión.

También se acordó aprobar el siguiente dictamen de la Comisión de Beneficencia:

«La Comisión, teniendo en cuenta las manifestaciones del Sr. Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios, Sr. Boccherini, en oficio de esta fecha (de ayer), de las que resulta que á la hora en que dicho Sr. Visitador giró visita al Establecimiento, cuatro de la tarde, el Jefe clínico de guardia D. Antonio Tortosa no se hallaba en su puesto, faltando á los deberes que impone el Reglamento á las órdenes terminantes que recientemente se le han comunicado, y que en su vista el Sr. Visitador impuso al Sr. Tortosa la suspensión de cuatro días de sueldo; que después, á las diez y media, el Sr. Boccherini repitió su visita al Hospital y ya encontró al Jefe clínico interino Sr. Tortosa, el cual se había presentado á las cinco, según manifestación del Sr. Director del Establecimiento, y al tratar de disculpar su falta ante el Visitador, el repetido Sr. Tortosa usó una forma altanera y descortés, empleando frases irrespetuosas que obligaron á amonestarle severamente:

Visto el artículo 43 del Reglamento del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, y considerando que la conducta del citado Jefe clínico interino, á quien se está formando en la actualidad un expediente y se le han impuesto varios castigos por repetidas faltas cometidas en el desempeño de su cargo, no puede consentirse sin grave menoscabo de la disciplina del principio de autoridad y del servicio humanitario á que estos funcionarios están destinados, la Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el digno Visitador del Hospital Sr. Boccherini, acuerda proponer á la Diputación la separación definitiva de este Jefe clínico del Cuerpo de la Beneficencia provincial, el cual sólo pertenece en concepto de interino.»

La Diputación quedó enterada de que el Sr. Martínez de Tejada no podía asistir á la sesión por encontrarse enfermo, y el Sr. Villanova por ocupaciones de carácter urgente.

Seguidamente se dió lectura de la excusa siguiente:

«A la Excmo. Diputación provincial.—Sres. Diputados: La compatibilidad que establece la ley Provincial

entre el cargo de Diputado con que me honró el distrito de Universidad-Hospicio de esta Corte y el de Senador del Reino, á cuya alta distinción me elevaron inmerecidamente los electores de la provincia de Santander, inspiró en mí el propósito firme y decidido de seguir compartiendo con vosotros los deberes que impone aquel cargo hasta cumplir los dos bienios para los cuales había sido elegido, y tan firme, tan resuelto era mi propósito, que no obstante el tiempo transcurrido desde que recibí la investidura de Senador, he permanecido fiel al compromiso contraído conmigo mismo, fiando, más que en la atención que yo pudiera prestar á los múltiples fines que la ley confía á estas Corporaciones, en vuestra benevolencia y en el alto concepto que tenéis del compañerismo que debe presidir toda colectividad. Llegado que ha sido el día del convencimiento más absoluto de que mis deseos y propósitos son ineficaces, si he de desempeñar con el interés que merecen los dos cargos á que aludo, sería imperdonable en mí continuar en esta actitud haciendo recaer sobre vosotros la participación que me corresponde en los trabajos que el Cuerpo electoral nos ha confiado, y no pudiendo yo dedicarme á ellos con el celo y asiduidad de que me dais diario y elocuente ejemplo, siendo por otra parte ajena á mi voluntad la falta de cumplimiento de tan sagrados deberes, me veo en la imperiosa necesidad de utilizar el derecho de excusa que me concede el artículo 43 de la ley Provincial, rogando á esa Excelentísima Corporación se digne estimarla, habida consideración á las razones expuestas. Palacio de la Diputación 13 de Diciembre de 1899.—Luis Ignacio de Noreña.»

El Sr. Chapaprieta dijo que era realmente sensible la excusa presentada por el Sr. Noreña, y que la Diputación veía con dolor sumo que pensaba abandonarla, hasta el punto de que tenía la certeza de que, si hubiera de votar conforme á los sentimientos que le animaban, seguramente no la aceptaría. De todas suertes le suplicaba con encarecimiento la retirase, toda vez que era ya poco el tiempo que tenía que desempeñar el cargo, que no tenía que pertenecer á la Comisión provincial, y que todos los compañeros le ayudarían en sus trabajos para hacerlos llevaderos. Pero si á pesar de todas estas consideraciones insistía en

la excusa, no habría más remedio que pasarla a la Comisión correspondiente para que examinase si era ó no legalmente fundada.

El Sr. García Gordo hizo suyas todas las frases pronunciadas por el señor Chapaprieta.

El Sr. Noreña manifestó que no había presentado la excusa con ligereza, sino después de maduro examen, siendo para él una cuestión de conciencia, toda vez que bastante había molestado ya á sus compañeros al no poder desempeñar su cargo con la asiduidad que deseaba, por cuyas razones no podía retirar la excusa, sintiéndolo y agradeciendo al Sr. Chapaprieta las lisonjeras frases que le había dirigido, pero rogando al mismo tiempo á la Diputación que la resolviese con urgencia para que no quedara vacante la representación que ostentaba del distrito de Universidad-Hospicio.

El Sr. Chapaprieta insistió en sus anteriores manifestaciones y especialmente en la de que pasara la excusa á la Comisión correspondiente, toda vez que constituía un precepto reglamentario.

El Sr. Presidente dijo que las manifestaciones de sentimiento de todos los Diputados eran prueba evidente de los deseos que les animaban, sin distinción de matices ni procedencias, y del sincero cariño que le profesaban por su buen comportamiento como Diputado y como compañero; pero siendo como era ésta la irrevocable voluntad del Sr. Noreña, no había más remedio que acatarla y aceptar la excusa, aunque con profundo dolor.

El Sr. Chapaprieta rectificó, insistiendo en su pretensión, que fundaba en el art. 43 del Reglamento.

El Sr. Presidente entendía que esta discusión quitaba algo de la expresión de afecto y cariño que el acto debía revestir.

El Sr. Beltrán dijo que no le extrañaba que ante un sentimiento tan general y tan unánime, tanto los Diputados como la Presidencia, no hayan atendido en esta cuestión más que á un sólo aspecto, al que se relacionaba personalmente con el Sr. Noreña y el que su ausencia producía; pero que se había olvidado otro aspecto, cual era el de que la Diputación tenía en consecuencia de la admisión de la renuncia declarar la vacante correspondiente, y si en cuanto al primer punto procuraría estar á la vanguardia en las manifestaciones de cariño y simpatía, en cuanto al segundo estimaba que debía estudiarse con detenimiento para interpretar correctamente la Ley, á cuyo efecto debía, á su juicio, pasar á la Comisión respectiva.

El Sr. Vallejo dijo, que por más que personalmente procuraría retener al Sr. Noreña por el cariño que le profesaba, como sabía que era su voluntad marcharse y que no podía continuar más tiempo en la Diputación, votaría en pro de la excusa y estimaba que no había otro remedio que admitirla.

El Sr. España se lamentó de que en ésta, como en todas las cuestiones, se emplease por todas partes el convencionalismo que en España existía y que mataba todas las iniciativas; convencionalismo era la serie de razones alegadas por el Sr. Noreña, y convencionalismo era también lo que se le contestaba, y como estimaba que era ya hora de que acabasen los convencionalismos y de que se hablase el lenguaje de la verdad, y todos sabían la razón íntima de por qué el Sr. Noreña presentaba su dimisión, votaría que se le aceptase, no por las razones alegadas, que consideraba insuficien-

tes, pues él había desempeñado simultáneamente al cargo de Senador el de Presidente de la Diputación, que proporcionaba sin duda mayor trabajo que el de simple Diputado, sino porque así complacía al compañero sin perjudicar los intereses públicos.

Después de rectificar brevemente los Sres. Noreña y Chapaprieta, el señor Boccherini dijo que, después de las manifestaciones de aquél, todos estaban convencidos de que su resolución era irrevocable, por lo que con gran sentimiento—de él especialmente y de todos los electores de su distrito—creía que debía admitirse inmediatamente.

El Sr. Salcedo dijo que después de haber seguido la discusión con fervor religioso y de observar la actitud gallarda en que el Sr. España se había colocado, como la discusión tomaba un carácter vidrioso y delicado que podía ofender susceptibilidades al penetrar en el terreno de las intenciones y de los móviles íntimos, y todos estaban convencidos de lo que constituía el deseo del Sr. Noreña, creía que no cabía discutirla, sino admitirla, aunque con gran sentimiento.

El Sr. Beltrán rectificó diciendo que insistiendo en su anterior apreciación de que había dos cuestiones que tratar en lo que se ventilaba, y como el art. 43 del Reglamento no estaba claro y el 59 de la ley Provincial determinaba la obligación de que la Diputación entienda en si debe ó no declararse la vacante, claro está que debe conocer del asunto la Comisión de Actas, ya que á ella compete el estudio de estas materias, porque en ningún caso el afecto que personalmente profesaba al Sr. Noreña podía llevarle á faltar á sus deberes de Diputado declarando indebidamente una vacante y considerando el cargo como cosa que se da y se recibe á beneficio de inventario y de la que libremente puede disponerse.

El Sr. España rectificó brevemente para insistir en sus anteriores manifestaciones, considerando como habilidad muy burda los procedimientos á que se quería acudir para rechazar la excusa.

El Sr. Chapaprieta dijo que le parecía muy bien que cada uno emitiese su opinión, pero no que se calificase las de los demás de modo que no estimaba correcto.

El Sr. España contestó que era parlamentaria su edificación, puesto que significaba el hecho de fundar un acto en razones distintas de las que realmente lo motivaban.

El Sr. Chapaprieta se ratificó en su anterior manifestación.

El Sr. Pané dijo que votaría la admisión de la excusa por las razones alegadas, acrecidas por la consideración de que mejor que nadie podía apreciar su fundamento, ya que siempre había estado afiliado al mismo partido y á la misma fracción política que el Sr. Noreña.

El Sr. Agustín explicó su voto en el mismo sentido por entender que, aunque fuera su deseo retener al señor Noreña, no creía que podía hacerse contra su voluntad.

Puesto á votación si la excusa pasaba á la Comisión permanente de Actas, la Diputación acordó en sentido negativo por 13 votos contra cinco en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Agustín, Boccherini, Cárdenas, Cemborain España, Cobo, Gómez Vallejo, López González, Mejía, Pané, Salcedo, Urbano, Pérez Magnán (Secretario), Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí: Beltrán, Cortinas, Chapaprieta, García Gordo, Raboso.

Con el voto en contra de estos últimos cinco señores fué aceptada la renuncia.

Por unanimidad se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la determinación adoptada por el Sr. Noreña, y que se declare la vacante para los efectos legales.

Acto seguido se dió lectura del Real decreto fecha 30 de Noviembre próximo pasado, concebido en los siguientes términos, en lo que respecta á las Diputaciones provinciales:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal vigentes, los presupuestos provinciales, los municipales y los de obligaciones carcelarias, autorizados para 1899 á 1900, se ajustarán en su ejercicio á la fecha del general del Estado, en armonía con lo establecido por la ley de 28 del corriente Noviembre.

En su consecuencia, el actual período económico comprenderá los gastos é ingresos correspondientes al tiempo que media desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de este año, considerándose abierto durante el mes de Enero de 1900, á los efectos señalados en los artículos 111 de la ley Provincial y 141 de la Municipal.

Art. 2.º Los presupuestos provinciales y municipales y los de obligaciones carcelarias, votados y autorizados para 1899 á 1900, regirán por el año 1900 conforme á lo prevenido por el art. 85 de la Constitución y ley de Contabilidad del Estado aplicada á la Hacienda de la provincia por el art. 108, y á la del Municipio por el art. 132 de las leyes orgánicas respectivas.

Art. 3.º Los presupuestos adicionales que como resultas por ingresos y gastos del presupuesto ordinario del actual período semestral y del correspondiente al año económico de 1898-99 deben formar las Diputaciones y Ayuntamientos, se elevarán al Ministerio de la Gobernación y á los Gobernadores civiles respectivamente para los fines prevenidos en los artículos 120 de la ley Provincial y 150 de la Municipal el día 15 de Marzo del año próximo venidero.

Art. 4.º El art. 120 de la ley Provincial se entenderá redactado para lo sucesivo en los términos siguientes:

«Art. 120. Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros días del mes de Octubre, y el adicional durante el mes de Agosto.»

El día 29 de Octubre remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador, el presupuesto aprobado, por el sólo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiera, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.

El Gobierno dictará resolución antes del 15 de Diciembre, y si para esta fecha no hubiese sido devuelto el presupuesto por el Ministerio á la Diputación, regirá el que votó la Corporación provincial, siempre que hubiere sido remitido por ésta al primero dentro del plazo marcado en el párrafo anterior.

El presupuesto adicional será remitido al Ministerio de la Gobernación antes del 28 de Agosto.

El Gobierno dictará resolución antes del 15 de Octubre, y si para esta fecha no hubiese sido devuelto por el Ministerio, se entenderá que queda aprobado, y empezará á regir.»

Art. 7.º Las cuentas y todas las operaciones de la contabilidad provincial y municipal de que tratan las disposiciones vigentes, se arreglarán, dentro del mismo sistema por ellas establecido, á los plazos que por este decreto se fijan para el ejercicio de los presupuestos.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias convenientes á la ejecución de este Real decreto.

El Sr. Beltrán dijo que, en virtud del decreto de que acababa de darse lectura, quedaban ampliados en seis meses los presupuestos vigentes, y como había anunciadas varias subastas para el actual ejercicio económico y algunas de ellas habían de celebrarse muy pronto, acudió, como presidente de la Comisión de Beneficencia, en consulta á la Diputación, porque podía ocurrir un conflicto, no por falta de licitadores ahora, sino porque, expirando los contratos que conforme á los pliegos de subastas habían de celebrarse en 30 de Junio, había de ser muy difícil conseguir los suministros durante los seis meses restantes, que por ser los últimos del ejercicio eran los más penosos, en condiciones ventajosas. Para obviar este inconveniente propuso se autorizase á la Comisión para ampliar en dichos seis meses el plazo de las subastas anunciadas en armonía con lo que disponía el anterior Real decreto. Después de reconocer el señor Presidente la razón que al Sr. Beltrán asistía, se acordó la autorización solicitada en el sentido por éste propuesto.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión provincial anterior concediendo la remuneración de 150 pesetas con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto anterior al Ordenanza D. Vicente Ureña por sus servicios en el palco del Teatro Español y en los Jardines del Buen Retiro.

El Sr. Chapaprieta dijo votaría en contra del dictamen y suplicó á sus compañeros paguen todos esta gratificación de su bolsillo particular, ya que particular era también el servicio prestado.

El Sr. Agustín se opuso á la pretensión del Sr. Chapaprieta por entender que se trataba de un servicio oficial, que debía ó no pagarse, pero nunca retribuirse en la forma por aquél propuesta.

El Sr. Cortinas se opuso también á la aprobación del dictamen, toda vez que determinaba se pagase esta gratificación con cargo al presupuesto actual y en él se consignaba como base la supresión de todas las gratificaciones.

El Sr. Beltrán dijo que estimaba justa la gratificación que se pretendía conceder, pero que era tan generosa la propuesta del Sr. Chapaprieta, que no tenía inconveniente en que se accediera á ella siempre que se hiciese extensiva en el sentido de que todos los Diputados que tenían ordenanzas á su servicio particular les diesen una gratificación decorosa de 50 pesetas mensuales, por ejemplo.

Después de un breve incidente surgido con motivo de las últimas palabras del Sr. Beltrán, en el que tomaron parte los Sres. Urbano, Cortinas y Durán para hacer constar que no tenían á su servicio ningún ordenanza y el Sr. Cárdenas para pedir una relación de todos los que se hallasen en estas condiciones, quedó aprobado el dictamen con el voto en contra del Sr. Chapaprieta.

Dada cuenta de los acuerdos adop-

tados por la Comisión provincial anterior referentes á personal, fueron retirados, á petición del Sr. Mejía y con el fin de dar algunas explicaciones en la reunión en que se trate, los siguientes:

Dejar sin efecto la reposición del Alumno de Medicina D. Julián Rodríguez Morales, quedando subsistente la suspensión de empleo y sueldo acordada anteriormente.

Idem íd. íd. al de igual clase Don Julián Rodríguez Morales.

Limitar á ocho días la suspensión de empleo y sueldo que le fué impuesta por acuerdo de 24 de Junio último al Alumno interno D. Julián Rodríguez Morales.

Después de algunas manifestaciones del Sr. Chapaprieta, fué confirmado el acuerdo declarando de abono los ocho días del mes de Agosto que prestaron servicio los funcionarios cesantes por economías, y los haberes que devengue el Oficial Sr. Jaén Orcajada, hasta que la Superioridad resuelva sobre este asunto.

Sin discusión fueron confirmados los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial referentes al ramo de Gobernación:

Adjudicar definitivamente el servicio de bagajes, durante los años de 1899 á 901, á D. Felipe Martín Mayordomo, vecino de esta Corte, en la cantidad de 14.699 pesetas cada año.

Desestimar la instancia de D. Esteban García, como apoderado de Don Felipe Martín Mayordomo, contratista de bagajes, en la que solicita se declare que no viene obligado á satisfacer el importe del anuncio de la subasta inserto en el *Diario oficial de Avisos*.

Que antes de acceder á la devolución de la fianza constituida para garantizar el servicio de bagajes durante los años de 1897-99, solicitada por el Sr. Garrote, se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* una circular para conocimiento de los Ayuntamientos cantones, concediéndoles un plazo de ocho días por si tienen reclamación alguna que formular que pueda afectar en algo á la mencionada fianza.

Ordenar al Sr. Balagner la remisión de seis tubos de linfa vacuna al pueblo de Colmenar del Arroyo, conforme al contrato que tiene establecido con esta Corporación.

Conceder al asilado del Establecimiento benéfico de Santa Cristina, Nicasio Toribio, un socorro de 50 pesetas para que pueda ser curado en la sucursal que tiene en esta Corte el Dr. Ferrán, de mordeduras causadas por un perro hidrófobo.

Oficiar al Sr. Balagner para que, cumpliendo el contrato que tiene con esta Corporación, remita al pueblo de Lozoyuela cuatro tubos de linfa vacuna.

Informar favorablemente el expediente de excepción de venta de un terreno destinado á «Dehesa boyal» en el pueblo de El Berrueco, formado por dicho pueblo.

Oficiar al Sr. Balagner para que remita al pueblo de Villamantilla los tubos de linfa vacuna que estime necesarios en proporción al vecindario de dicho pueblo, según contrato que tiene establecido con esta Corporación.

Retener en la Caja provincial, á responder de las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos cantones de la provincia, la suma de 2.000 pesetas de la fianza constituida para garantizar el servicio de bagajes en los dos últimos ejercicios, y que el resto de la misma le sea devuelto á Don Cipriano Garrote, según lo tiene solicitado.

A petición del Sr. Chapaprieta quedaron sobre la Mesa los siguientes acuerdos:

Desestimar la reclamación formulada por varios vecinos de Villanueva del Pardillo, sobre inclusión y exclusión de algunos otros, en las listas de contribución por industrial y territorial.

Devolver al Ayuntamiento de Vallecillo el expediente formado sobre división de distritos para que proceda á hacer nueva demarcación de los mismos, absteniéndose de fijar el número de secciones electorales en que á su vez había de dividirse aquél.

Leído el acuerdo por el que se concede al Ayuntamiento de Pozuelo, en vista de los daños causados por una tormenta, el socorro de 300 pesetas que se satisfará con cargo al crédito consignado para «Calamidades públicas» y que se haga por dicho Ayuntamiento el reparto equitativo entre los vecinos más perjudicados, el Sr. Chapaprieta pidió á la Comisión de Gobernación que, siguiendo un criterio justo, acordase conceder otra subvención al Ayuntamiento de Getafe, cuyo dictamen en sentido negativo viene propuesto en el orden del día por distinta Comisión, como es la de Hacienda, y que rogaba á la Diputación aplicase igual criterio para las dos.

El Sr. Pérez Magnán dijo que le parecía justa la pretensión del señor Chapaprieta, porque tanto el pueblo de Pozuelo como el de Getafe sufrieron grandes destrozos con motivo de las tormentas, y porque puede concederse alguna cantidad del fondo de «Calamidades» á este último pueblo, puesto que al primero no se concedieron más que 300.

Después de rectificar el Sr. Chapaprieta y de hacer varias manifestaciones los Sres. Beltrán y García Gordo encaminadas á que de la cantidad que existe del fondo de «Calamidades» se distribuya proporcionalmente entre los pueblos que han sufrido pérdidas por igual causa, fué confirmado el acuerdo, retirando la Comisión de Hacienda el que figuraba en el orden del día denegado la instancia de varios vecinos de Getafe solicitando un socorro de 6 000 pesetas, con el fin de que se amplíe con el informe que emita la Comisión de Gobernación.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión de Gobernación, se acordó aprobar los siguientes:

Dictamen de la Comisión proponiendo que antes de dictar resolución en el recurso interpuesto por D. Enrique García Covilla, Médico titular de San Martín de la Vega, contra acuerdo de la Junta municipal que declaró nulo el contrato celebrado con la Corporación municipal, se remita dicho recurso á informe de la Junta provincial de Sanidad.

Ratificar el decreto de la Presidencia, de 25 de Noviembre último, concediendo un socorro de 50 pesetas á Don Enrique Galo para curarse de las mordeduras causadas por un animal hidrófobo.

Idem íd. el de 20 de Octubre, concediendo á Florencio García un socorro de 100 pesetas para atender á la curación de sus hijos Antonio y Angel, mordidos por un perro hidrófobo, y que, cumpliendo acuerdos anteriores de la Diputación, se interese del Director de la sucursal del Instituto Ferrán, de esta Corte, manifieste si dichos niños han sido inoculados del virus antirrábico.

Idem íd. el de 7 de Noviembre concediendo un socorro de 50 pesetas á Francisco Mariano para atender á la

curación de su hijo Ciriaco, mordido también por un perro hidrófobo, y que se interese asimismo del Director antes mencionado si dicho niño se ha presentado en el Establecimiento para someterse al tratamiento antirrábico.

Proponiendo la confirmación del acuerdo adoptado por la Comisión provincial de 14 de Septiembre de 1898 respecto á cuentas de bagajes de Torrejón de Ardoz y otros pueblos, con la alteración á que da lugar la Real orden de 27 de Enero último, que revocó dicho acuerdo en lo referente á las del citado Torrejón, sin perjuicio de estar al resultado que pudiera ofrecer cualquier recurso que se hubiera entablado contra dicha disposición.

Declarar que, como consecuencia de la Real orden que antes se cita, revocatoria también del acuerdo de la Comisión de 10 de Agosto de 1898, referente á las cuentas de Torrejón de Ardoz, correspondientes al primer trimestre de dicho año, D. Antonio Vallecillo viene obligado á abonar al referido pueblo la suma de 161'80 pesetas, sin perjuicio también del resultado que ofrezca cualquier recurso que contra dicha disposición se entable.

Idem íd. que por idénticas razones procede declarar que don Antonio Vallecillo está obligado al pago de 186'45 pesetas al mismo Ayuntamiento por los bagajes suministrados durante el segundo trimestre del citado año de 1898, sin perjuicio también del resultado que pueda ofrecer cualquier recurso entablado contra la citada Real orden.

Declarar que el mismo Sr. Vallecillo viene obligado á satisfacer al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz la suma de 101'40 pesetas que importa la cuenta presentada por el mismo de los bagajes suministrados durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1898.

Que se requiera al Sr. Vallecillo para que abone el importe de las cuentas que obran en su poder de los bagajes suministrados por el Alcalde de Torrejón de Ardoz en los meses de Diciembre de 1898 y Enero de 1899, ó las remita con los reparos que estime oportunos á esta Corporación para resolver lo que proceda.

Evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador respecto á la interpretación de las condiciones consignadas en el contrato de arriendo del servicio de bagajes, en el sentido de que la Diputación es la competente para resolver las cuestiones á que den lugar, sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder á dicha Autoridad respecto al acuerdo que aquélla adopte.

A petición del Sr. Cemborán España quedaron sobre la Mesa todos los demás dictámenes de la Comisión de Hacienda que figuraban en el orden del día.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la Mesa y los que emitan las respectivas Comisiones = El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

208.—207.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Monopolios

DEFRAUDACIÓN

Resultando desconocidos los domicilios de Luis Zafra y Francisco Soto, que fueron detenidos el día 13 de Enero último por rifar en la vía pública varios objetos de cristal y porcelana, se les cita

por el presente anuncio para que el día 8 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, se presenten en el despacho del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, donde se reunirá la Junta administrativa para ver y fallar el expediente que se instruye contra dichos individuos; previniéndoles que de no comparecer á la misma sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

281.—108.

Negociado de Consumos

En vista de la inobservancia que de artículo 18 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 se denota en algunos Ayuntamientos y arrendatarios, bien omitiendo la remisión de los estados de especies adeudadas en cada mes, ó retardando en otras ocasiones con grave daño de la Administración pública tan preferente servicio, se llama la atención de los interesados; advirtiéndoles que dicha disposición legal previene la penalidad de 25 á 125 pesetas, y que esta dependencia será inexorable con los infractores del expresado precepto.

Madrid 17 de Febrero de 1900.—El Administrador, Francisco García.

281.—110.

El art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la imposición de administración y cobranza de los impuestos del 1 por 100 sobre pagos y el 5 por 100 sobre las amortizaciones de la Deuda pública, impone á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligación de remitir á la Administración de Hacienda en el primer mes siguiente á cada trimestre certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los conceptos consignados en presupuestos provincial ó en municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente, del de ampliación ó de los que se hallen cerrados, sin omitir los que están exceptuados, que deberán consignarse y justificarse.

No han cumplido aún dicho precepto, por lo que se refiere al segundo trimestre, los Ayuntamientos de los pueblos de

- Alameda del Valle.
- Alcorcón.
- Aldea del Fresno.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Barajas.
- Belmonte de Tajo.
- Berzosa.
- Boadilla del Monte.
- Boalo.
- Brea.
- Brunete.
- Buitrago.
- Bustarviejo.
- Camarma.
- Campo Real.
- Canencia.
- Canillejas.
- Canillas.
- Carabanchel Bajo.
- Casarrubuelos.
- Cenicientos.
- Cercedilla.
- Chapinería.
- Cobeña.
- Collado Mediano.
- Collado Villalba.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenar de Oreja.
- Colmenarejo.

Colmenar Viejo.
Corpa.
Coslada.
Cubas.
Daganzo.
El Alamo.
El Molar.
El Vellón.
Fresnedillas.
Fuenlabrada.
Garganta.
Gargantilla.
Grifón.
Guadalix.
Guadarrama.
Horcajo.
Horcajuelo.
Hortaleza.
Humanes.
La Acebeda.
La Cabrera.
La Olmeda de la Cebolla.
La Serna.
Las Rozas.
Los Santos de la Humosa.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madarcos.
Majadahonda.
Manzanares el Real.
Meco.
Miraflores de la Sierra.
Moralzarzal.
Navacerrada.
Navalagamella.
Navarredonda.
Navas de Buítrago.
Navas del Rey.
Orusco.
Parla.
Paredes de Buítrago.
Pedrezuela.
Pelayos.
Pinilla del Valle.
Pozuelo de Alarcón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Rascafría.
Redueña.
Rivas.
Robledo de Chavela.
Robregordo.
Rozas de Puerto Real.
San Agustín.
San Fernando.
San Martín de Valdeiglesias.
San Sebastián de los Reyes.
Santa María de la Alameda.
Serrada.
Serranillos.
Siete Iglesias.
Somosierra.
Talamanca.
Titulcia.
Torrelaguna.
Torrelodones.
Torremocha de Uceda.
Valdelaguna.
Valdemaqueda.
Valdemorillo.
Valdeolmos.
Valdepiélagos.
Valdetorres.
Valdilecha.
Velilla de San Antonio.
Venturada.
Vicálvaro.
Villaconejos.
Villamantilla.
Villanueva de Perales.
Villaverde.
Villaviciosa de Odón.
Zarzalejo.
En su consecuencia, esta Administra-

ción, en conformidad a lo prevenido en el art. 19 del antedicho Reglamento, señala a los citados Ayuntamientos un término de seis días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que remitan los expresados documentos, con apercibimiento de que, transcurrido éste, se impondrá desde luego a los morosos la multa correspondiente.

Madrid 17 de Febrero de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

231.—109.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Por la Agencia ejecutiva de contribuciones de Hacienda de la quinta zona de esta capital han sido nombrados con el carácter de Auxiliares de la misma Don Claudio López Morales y D. Pedro Tejerina y Delgado.

Madrid 17 de Febrero de 1900.—Antonio de Llaguno.

231.—111.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Fernando del Toro, en nombre de la Sra. Hija de M. Rodríguez, proyecta instalar un electromotor de cuatro caballos de fuerza con destino al movimiento de máquinas para la fabricación de confetti y serpentinas en la casa núm. 3 de la plaza del Biombo.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 13 de Febrero de 1900.—Por indisposición del Secretario, el Oficial mayor, Francisco Moreno López.

231.—99.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

El Procurador D. Pedro Mariano Palacios, en nombre y con poder bastante del Presidente de la antigua Sociedad de Seguros Mútuos de incendios de casas en Madrid, mediante escrito fecha 24 de Enero último ha interpuesto recurso contencioso contra la resolución que en 13 de Noviembre de 1899 dictó la Junta administrativa de esta provincia, disponiendo que, con arreglo al art. 185 de la ley del Timbre del Estado, aquella Sociedad debe satisfacer el reintegro de pesetas 54'70 y la multa de 164'10, como defraudadora por infracción del art. 194 de dicha ley y de la Real orden aclaratoria de 31 de Diciembre de 1892.

Y por mandato expreso del Tribunal, con arreglo a lo dispuesto en la regla segunda del art. 63 de la ley sobre ejercicio de la jurisdicción contenciosa, publico este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y

quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid 17 de Febrero de 1900.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.
231.—100.

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Francisco Nieto Crespo, de oficio zapatero, ignorándose las demás circunstancias y domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria y ser reducido a prisión en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y se halla procesado por hurto de dos mantas a Pedro Pardo, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 30 de Enero de 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

228.—988.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Publicada en la *Gaceta* de 31 de Enero último la Ley de 30 del mismo mes dictando medidas para poder conocer con la mayor exactitud las fuentes de paludismo y evitar los daños producidos por esta causa, esta Dirección general se ve obligada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º, a proporcionar a la Real Academia de Medicina una información lo más detallada posible, a fin de que pueda servir de dato en que fundar el proyecto de ley que en su día debe someterse a las Cortes.

Para el mejor éxito en empresa tan importante, la Dirección general de Sanidad confía en que por V. S. se encarecerá la transcendencia del servicio a las Autoridades municipales, y que la clase Médica responderá con verdadero entusiasmo y coadyuvará con celo é inteligencia a obra de tanto interés.

Por las condiciones de nuestra Península; por la superficie que en comarcas enteras se ven cubiertas de agua; por la gran descomposición de materias orgánicas, especialmente vegetales, descomposición muy activa por reunirse los dos principales factores, humedad y calor; por todas estas causas, unido a las grandes alternativas de humedad y sequedad, es lo cierto que el paludismo es un verdadero azote en nuestro país, puesto que consume las energías vitales de una parte importante de la población y deja improductivas comarcas enteras que podían ser veneros de riqueza.

El saneamiento de los terrenos, la de-

secación de los mismos por medio de cultivos bien dirigidos, las grandes plantaciones, la limpieza de arroyos, acequias etc., etc., producen por resultado la desaparición de los focos de paludismo, convirtiendo comarcas pobres y miserables en comarcas en que reina el bienestar.

Para poder conocer todos los focos de paludismo existentes en España, procurará V. S. facilitar a esta Dirección general de Sanidad una información lo más amplia y exacta posible que comprenda los siguientes extremos:

1.º Fuentes de paludismo existentes en esa provincia (pantanos, lagunas, charcas, acequias, etc...)

2.º Regiones de la provincia en que más daños produce el paludismo.

3.º Épocas en que es mayor el desarrollo palúdico.

4.º Géneros de cultivo en las regiones más castigadas por el paludismo.

5.º Cauces ó acequias destinados a riegos ó a empresas fabriles ó industriales, su pendiente máxima é influencia de ella en la salud pública.

6.º Relación existente entre las épocas de mayor desarrollo del paludismo en esa provincia y las épocas de sequía ó lluvias.

7.º Vientos dominantes en las regiones que tienen asiento los focos palúdicos.

8.º Propagación de las afecciones palúdicas a regiones ó pueblos que carezcan de aguas estancadas ó pantanosas.

9.º Morbilidad y mortalidad debidas al paludismo en esas comarcas.

Ruego a V. S. encarecidamente procure llevar a cabo esta información con todo el celo y rapidez que tiene demostrados en otras ocasiones, estimulando el celo, en primer término, de los Inspectores provinciales de Sanidad, Subdelegados de Medicina, y en general de todos los individuos del Cuerpo médico, pues, a la par que cumplirán con un deber, cooperarán a una obra grande y humanitaria procurando levantar el espíritu público y contribuir a la salud nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1900.—El Director general, Doctor Francisco de Cortejarena.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 248.964 expedido por este Establecimiento en 1.º de Febrero de 1888 a favor de D. Modesto de Castro y López, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Febrero de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

52.